

Competición: LIGA NORTE SUB 16

Encuentros: UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza)- Real Oviedo Rugby

Fecha: 25/10/2025

En Gijón a 28 de octubre de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Sub 16 entre el UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza) y el Real Oviedo Rugby informando que: *"El jugador con dorsal número 24 de Oviedo inmediatamente finalizado el encuentro se me acercó y me preguntó si yo vi cuando un contrario pisó su compañero en un rato cuando le dije que no lo vi me respondió de mala forma: NO VISTE NADA."* El jugador del Real Oviedo Rugby con el número 24 es Gallinar Medina, Ignacio Cesar con número de licencia 0307649.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 91 del RPC de la FER establece que: *"Las faltas cometidas por jugadores contra árbitros y árbitros asistentes serán graduadas de la siguiente manera: 1.- Tendrán la consideración de Falta Leve 1 cometida por jugadores contra árbitros y/o asistentes las siguientes: ... c) Desconsideraciones, malos modos. ... Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde un apercibimiento hasta dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa."*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *"5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *"Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."*

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, el jugador que se dirige al árbitro lo hace de forma desconsiderada tal y como se refleja en el acta. Se valora la categoría inferior a la senior y que no consta reincidencia, lo que conduce a la imposición de sanción en el grado mínimo establecido en la normativa.



DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador Gallinar Medina, Ignacio Cesar con número de licencia 0307649 por la comisión de una Falta Leve 1 con **apercibimiento**.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA